

**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones se pronuncia respecto al cumplimiento de condiciones impuestas en la Resolución P/IFT/120723/335, correspondiente a la concentración notificada por Macquarie Asset Management México, S.A. de C.V. y China-Mexico Fund GP, LLC, radicada en el expediente UCE/CNC-001-2023.**

## **Antecedentes**

**Primero.-** El 12 de julio de 2023, mediante acuerdo P/IFT/120723/335 (Resolución), el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto o IFT) autorizó sujeta al cumplimiento de condiciones la concentración (Operación) notificada por Macquarie Asset Management México, S.A. de C.V. (Macquarie) y China-Mexico Fund GP, LLC (CMF GP y conjuntamente con Macquarie, las Partes), misma que fue tramitada bajo el expediente UCE/CNC-001-2023 (Expediente).

Para efectos del presente acuerdo, los términos en mayúsculas tienen el significado establecido en la Resolución.

**Segundo.-** El 13 de julio de 2023, la Unidad de Competencia Económica (UCE) notificó la Resolución a las Partes.

**Tercero.-** El 9 de agosto de 2023, mediante escrito presentado en la oficialía de partes del IFT, en términos del Resolutivo Primero, numeral 2), de la Resolución, las Partes aceptaron en su totalidad las condiciones establecidas en los numerales 5.5.3.1 y 5.5.3.2 de la Resolución (Escrito de Aceptación de Condiciones).

**Cuarto.-** El 30 de agosto de 2023, mediante acuerdo P/IFT/300823/385 (Acuerdo de Aceptación de Condiciones), el Pleno del IFT, entre otros elementos, tuvo por aceptadas por parte de Macquarie y CMF GP, las condiciones establecidas en las secciones 5.5.3.1 y 5.5.3.2 de la Resolución.

**Quinto.-** El 5 de septiembre de 2023, mediante escrito con anexo presentados en la oficialía de partes del IFT, las Partes presentaron diversa información y documentación con la intención de acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los numerales 5.5.3.1 y 5.5.3.2 de la Resolución (Escrito de Acreditación de Cumplimiento de Condiciones).

**Sexto.-** El 19 de septiembre de 2023, la UCE notificó a las Partes el acuerdo de misma fecha, firmado por el Director General de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones (DGCC), por medio del cual, entre otros elementos, se tuvo por presentado el Escrito de Acreditación de Cumplimiento de Condiciones.

**Séptimo.-** El 26 de septiembre de 2023, la UCE notificó a las Partes el acuerdo emitido el 25 de septiembre de 2023 y firmado por el Director General de la DGCC, por medio del cual se solicitó a las Partes presentar diversas aclaraciones respecto al Escrito de Acreditación de Cumplimiento de Condiciones (Requerimiento de Información).

**Octavo.-** El 4 de octubre de 2023, mediante escrito con anexo presentados en la oficialía de partes del IFT, las Partes presentaron diversa información y documentación para desahogar el Requerimiento de Información (Respuesta al Requerimiento de Información).

**Noveno.-** El 18 de octubre de 2023, la UCE notificó a las Partes el acuerdo emitido en la misma fecha y firmado por el Director General de la DGCC, por medio del cual, entre otros elementos, se tuvo por presentada la Respuesta al Requerimiento de Información.

**Décimo.-** El 1 de noviembre de 2023, mediante escrito con anexos presentados en la oficialía de partes del IFT, las Partes presentaron, entre otros elementos, información complementaria al Escrito de Acreditación de Cumplimiento de Condiciones y a su Respuesta al Requerimiento de Información (Escrito de Información Complementaria).

**Décimo Primero.-** El 9 de noviembre de 2023, la UCE notificó a las Partes el acuerdo emitido en la misma fecha y firmado por el Director General de la DGCC, por medio del cual, entre otros elementos, se tuvo por presentado el Escrito de Información Complementaria.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

### **Considerando**

#### **Primero.- Facultades y competencia del IFT.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafos décimo cuarto a décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 2 y 5, párrafo primero, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); y 7, párrafos primero y tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), el IFT es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto ser regulador sectorial y autoridad de competencia económica con facultades exclusivas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Así, la LFCE faculta al IFT para resolver sobre las concentraciones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión tramitadas en términos de los artículos 86, 90 y 92 de esa ley, así como establecer y verificar el cumplimiento de condiciones a las concentraciones notificadas cuando ello proceda.

En ese sentido, el IFT está facultado para emitir el presente acuerdo, en tanto que las Partes solicitan que les tenga por cumplidas las obligaciones de desincorporación y el establecimiento

de medidas conductuales, conforme a lo establecido en los numerales 5.5.3.1 y 5.5.3.2 de la Resolución, de modo que corresponde al IFT pronunciarse sobre el cumplimiento de las mismas, en términos de los artículos 90 y 91, de la LFCE.

### **Segundo.- Condiciones que son objeto de cumplimiento.**

El 12 de julio de 2023, el Pleno del IFT autorizó a las Partes llevar a cabo la Operación, sujeta al cumplimiento de condiciones, en términos del Resolutivo Primero, numeral 1), de la Resolución que a la letra señala:

*“Primero.- Se autoriza llevar a cabo la Operación notificada ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones por Macquarie Asset Management México, S.A. de C. V. y China-Mexico Fund GP, LLC, sujeto a que se cumpla:*

*1) Con las condiciones establecidas en las secciones 5.5.3.1 y 5.5.3.2 de la presente Resolución, mismas que se identifican como:*

*a. "5.5.3.1. Condiciones que se establecen a las Partes en lo que respecta a la concesión de MTP Network Solutions", y*

*b. "5.5.3.2. Condiciones que se establecen a las Partes en lo que respecta a la Autorización de Odata México".*

*(...)"*

Las condiciones establecidas en las secciones 5.5.3.1 (Condición Estructural) y 5.5.3.2 (Condiciones Conductuales) de la Resolución tienen como objeto que la realización de la Operación no contravenga el artículo Décimo Sexto Transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la CPEUM, en materia de telecomunicaciones”* (Decreto)<sup>1</sup> y la Condición 16 del título de concesión de Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. (Altán), que establecen que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones puede tener influencia en la operación de la Red Compartida<sup>2</sup> a cargo de Altán.

Como se refiere en el antecedente tercero y cuarto del presente acuerdo, mediante el Escrito de Aceptación de Condiciones, las Partes aceptaron en su totalidad las condiciones establecidas en las secciones 5.5.3.1 y 5.5.3.2 de la Resolución y, en respuesta, mediante el Acuerdo de Aceptación de Condiciones, el Pleno del IFT les tuvo por aceptadas esas condiciones. Así, mediante el Escrito de Acreditación de Cumplimiento de Condiciones, las Partes tienen la intención de acreditar el cumplimiento (i) de la Condición Estructural y (ii) del reporte inicial respecto a las Condiciones Conductuales establecidas en la Resolución.

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, disponible en: [Link de acceso a la página del Diario Oficial de la Federación.](#)

<sup>2</sup> Red pública compartida de telecomunicaciones a que se refiere el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto.

## 1. PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA

A continuación, se transcriben las condiciones impuestas por el IFT, cuyo cumplimiento es objeto de evaluación del presente acuerdo.

### 2.1. Condición Estructural (obligación de desincorporación)

La condición 1 de la sección 5.5.3.1 de la Resolución establece la obligación de desincorporación en los siguientes términos:

***“5.5.3.1. Condiciones que se establecen a las Partes en lo que respecta a la concesión de MTP Network Solutions***

1. *Previo a que se lleve a cabo el cierre de la Operación, MTP deberá transmitir su participación directa e indirecta del 1% que detenta en MTP Network Solutions, en favor de MTP Mexico Holding, B.V. o una sociedad subsidiaria, matriz o afiliada que ésta designe.*

*Como resultado de lo anterior, previo a que se lleve a cabo el cierre de la Operación, Macquarie dejará de tener participación, directa o indirectamente, en MTP Network Solutions.”*

Al respecto, el Resolutivo Tercero de la Resolución establece el plazo en el que las Partes deben presentar al IFT la información y documentación para acreditar el cumplimiento de la Condición Estructural, en los siguientes términos:

***“Tercero.- Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que hubieran cumplido con las condiciones de la sección 5.5.3.1 de la presente Resolución, Macquarie Asset Management México, S.A. de C.V. y China-Mexico Fund GP, LLC, deberán presentar ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones la información y documentación necesaria, incluyendo el contrato correspondiente, para acreditar que cumplieron con las condiciones.”***

### 2.2. Condiciones Conductuales: reporte inicial

Las condiciones 9 a 12, del apartado D. Mecanismos de Reporte, de la sección 5.5.3.2 de la Resolución, establecen la información inicial que las Partes deben presentar al IFT en lo correspondiente al cumplimiento inicial de las Condiciones Conductuales, así como el plazo para hacerlo, conforme a lo siguiente:

***“5.5.3.2. Condiciones que se establecen a las Partes en lo que respecta a la Autorización de Odata México (...)***

***D. Mecanismos de reporte***

*En el periodo previo al cierre al cierre de la Operación, Macquarie deberá emitir una resolución (Resolución Macquarie) en la que se incorporen los elementos siguientes, en el entendido que esta información será proporcionada al IFT dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores al cierre de la Operación.*

## 1. PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA

9. *Una lista de los Funcionarios de Macquarie en Altán. La lista debe incluir: (i) nombre completo; (ii) fecha de su nombramiento; (iii) nombre del cargo; y (iv) funciones. Además, se acompañarán con las respectivas declaraciones bajo protesta de decir verdad firmadas en las que se comprometan personalmente a cumplir las obligaciones en los numerales anteriores, según corresponda.*

*Cualquier modificación de los Funcionarios de Macquarie en Altán deberá notificarse al IFT dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a su modificación, acompañando los elementos referidos en el párrafo anterior.*

10. *Lineamientos de Macquarie con respecto a las características requeridas para designar a los Funcionarios de Macquarie en Altán, incluyendo principalmente que no deben ser simultáneamente una Persona Relevante de Odata México.*

11. *Confirmación de la existencia de los sistemas y barreras adecuadas al interior de Macquarie a las que se hace referencia en la medida establecida en el numeral 8 anterior, incluyendo una descripción de los sistemas y barreras implementados y su funcionamiento.*

12. *Confirmación de los Funcionarios de Macquarie en Altan han sido informados de las obligaciones antes mencionadas, incluyendo la información que lo acredite.*

*Los mecanismos referidos en los numerales 9 a 12 garantizan un cumplimiento inicial de las condiciones a efecto de estar en posibilidades de cerrar la Operación. Sin embargo, el cumplimiento material de la totalidad de las condiciones conductuales deberá mantenerse con posterioridad al cierre de la Operación y hasta en tanto Odata México sea titular de la Autorización.”*

### **Tercero.- Evaluación del cumplimiento de la Condición Estructural.**

#### **3.1. Oportunidad del escrito para acreditar el cumplimiento de la Condición Estructural**

El Resolutivo Tercero de la Resolución establece a las Partes un plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a que hubieran cumplido con la Condición Estructural para presentar al IFT la información y documentación necesaria que acredite su cumplimiento.

Al respeto, las Partes refieren en el Escrito de Información Complementaria que la desincorporación de MTP Network Solutions ocurrió el 31 de agosto de 2023, por lo que el plazo de 5 (cinco) días inició el 1 de septiembre de 2023 y concluyó el 7 de septiembre de 2023.

El Escrito de Acreditación de Cumplimiento de Condiciones fue presentado al IFT el 5 de septiembre de 2023, por lo que fue presentado en tiempo.

#### **3.2. Acreditación del cumplimiento de la Condición Estructural**

Para dar cumplimiento a la Condición Estructural impuesta en la sección 5.5.3.1 de la Resolución, previo a que se llevara a cabo el cierre de la Operación, México Tower Partners, S.A.P.I. de C.V. (MTP) debió transmitir su participación directa e indirecta del **1%** (**1** por ciento) en MTP

## 1. PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA

Network Solutions, S. de R.L. de C.V. (MTP Network Solutions), a favor de MTP Mexico Holding, B.V. o una sociedad subsidiaria, matriz o afiliada que ésta designe.

Para acreditar el cumplimiento de esta Condición Estructural, mediante el Escrito de Acreditación de Cumplimiento de Condiciones, las Partes presentan como Anexo 1 y 2, respectivamente, copia simple (i) del contrato de compraventa de fecha 31 de agosto de 2023, celebrado entre MTP, MTP Network Solutions, MTP México Holding, S. de R.L. de C.V., MTP Mexico Holding, BV y Digital Bridge Mexico Finance III S.À.R.L., y (ii) del asiento no. 2 del libro de registro de socios de MTP Network Solutions. De la información aportada por las Partes se desprende que el 31 de agosto de 2023<sup>3</sup> se llevaron a cabo los siguientes movimientos en el capital social de MTP Network Solutions (Desincorporación de MTP Network Solutions):

- i. MTP transmitió el 99.9% (noventa y nueve punto nueve por ciento) del capital social que detentaba directamente en MTP Network Solutions a favor de MTP Mexico Holding, B.V., y
- ii. MTP México Holding, S. de R.L. de C.V. transmitió el 0.1% (cero punto uno por ciento) del capital social que detentaba directamente en MTP Network Solutions a favor de Digital Bridge Mexico Finance III S.À.R.L.

De acuerdo con la información presentada por las Partes, las sociedades que adquirieron el capital social de MTP Network Solutions —MTP Mexico Holding, B.V. y Digital Bridge Mexico Finance III S.À.R.L.—, son propiedad al **1%** (**1** por ciento), directa o indirectamente, de Digital Bridge Mexico Holdco LLC, un tercero que no forma parte del grupo de interés económico (GIE) de Macquarie, como se desprende de la Resolución<sup>4</sup>.

Así, con motivo de la Desincorporación de MTP Network Solutions, previo a que se llevara a cabo el cierre de la Operación —que las Partes refieren ocurrió el 15 de septiembre de 2023<sup>5</sup>—, Macquarie dejó de tener participación, directa o indirectamente, en el capital social de MTP Network Solutions.

<sup>3</sup> En el Escrito de Acreditación de Cumplimiento de Condiciones, las Partes presentaron copia simple del contrato de compraventa de fecha 31 de agosto de 2023, así como copia simple del asiento del libro de registro de socios de MTP Network Solutions de fecha 5 de septiembre de 2023. Al respecto, en el Escrito de Información Complementaria, las Partes aclaran que la desincorporación de MTP Network Solutions ocurrió el 31 de agosto de 2023, conforme a lo siguiente:

*"(...) de conformidad con la cláusula segunda del contrato de compraventa de partes sociales (...) a partir de la fecha de celebración del mismo, es decir, el 31 de agosto de 2023 (...), el capital social de MTP Network Solutions (...) se encuentra distribuido de la forma establecida en dicha cláusula y por ende, a partir de esa misma fecha, Macquarie dejó de tener participación directa o indirecta en MTP Network Solutions. (...)*

*"(...) no obstante que la fecha del Asiento es 5 de septiembre de 2023, la fecha en la cual se perfeccionó la transmisión de la parte social es el 31 de agosto de 2023, lo anterior en tanto que esta es la fecha de celebración del acto jurídico por virtud del cual se transmite la propiedad de la parte social expresamente referido en el Asiento y la inscripción en el libro de registro de socios únicamente tiene por objeto hacer constar dicha transferencia a fin de reconocer a MTP Mexico Holdings, B.V. y Digital Bridge Finance III, S.à.r.l. como titular de las partes sociales."*

Por lo anterior, se considera que el 31 de agosto de 2023 se cerró la desincorporación de MTP Network Solutions.

<sup>4</sup> Ver secciones 5.2.3.1 y 5.5.1.1. de la Resolución.

<sup>5</sup> En su Respuesta al Requerimiento de Información, las Partes manifestaron que cerraron la Operación el 15 de septiembre de 2023, conforme a lo siguiente:

*"(...) la Operación cerró el pasado 15 de septiembre de 2023 por lo que las Partes acreditarán el cierre de la misma mediante la presentación del aviso de cierre correspondiente dentro del término previsto en la Resolución."*

### **3.3. Conclusiones respecto al cumplimiento de la Condición Estructural**

Con base en la información y documentación aportada por las Partes mediante su Escrito de Acreditación de Cumplimiento de Condiciones, así como en su Respuesta al Requerimiento de Información, se tiene por cumplida por parte de Macquarie y CMF GP la Condición Estructural establecida en la sección 5.5.3.1, así como lo establecido en el Resolutivo Tercero de la Resolución.

#### **Cuarto.- Evaluación del cumplimiento del reporte inicial de las Condiciones Conductuales.**

##### **4.1. Oportunidad del escrito para acreditar el cumplimiento inicial de las Condiciones Conductuales**

El primer párrafo, apartado D, de la sección 5.5.3.2, de la Resolución, establece un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores al cierre de la Operación —que las Partes refieren ocurrió el 15 de septiembre de 2023— para presentar al IFT la información y documentación requerida en las condiciones 9 a 12 de la misma sección. Este plazo inició el 18 de septiembre de 2023 —un día hábil posterior a que las Partes hubieran cerrado la Operación— y concluyó el 29 de septiembre de 2023.

Las Partes presentaron el Escrito de Acreditación de Cumplimiento de Condiciones el 5 de septiembre de 2023, previo a la conclusión del plazo otorgado en el primer párrafo, apartado D, de la sección 5.5.3.2, de la Resolución.

##### **4.2. Acreditación del reporte inicial de las Condiciones Conductuales**

Para dar cumplimiento inicial a las Condiciones Conductuales impuestas en la sección 5.5.3.2 de la Resolución, las Partes incluyen como Anexo 3 de su Escrito de Acreditación de Cumplimiento de Condiciones y como Anexo 1 de su Escrito de Información Complementaria respectivamente, copia simple de (i) las resoluciones unánimes adoptadas por los accionistas de Macquarie el 29 de agosto de 2023 (Resoluciones Unánimes), y (ii) una rectificación a las Resoluciones Unánimes, adoptada por los accionistas de Macquarie el 30 de octubre de 2023 (Rectificación de Resoluciones Unánimes),<sup>6</sup> donde incluyen diversa información y documentación para acreditar el cumplimiento de las condiciones 9 a 12 de la sección 5.5.3.2, de la Resolución (Reporte Inicial de Condiciones Conductuales).

En relación con lo anterior, a continuación, se describe la información y/o documentación proporcionada por las Partes mediante su Reporte Inicial de Condiciones Conductuales y se

<sup>6</sup> Mediante la Rectificación de Resoluciones Unánimes, los accionistas de Macquarie corrigen principalmente, la fecha de la Resolución a la que se hacía referencia en las Resoluciones Unánimes, incluyendo el Anexo 3 de las mismas, correspondiente a la declaración bajo protesta de decir verdad de los Funcionarios de Macquarie en Altán, conforme a lo siguiente:

*“(…) por un error involuntario se indicó que la fecha de la Resolución IFT [Resolución] era del día 12 de junio de 2023, siendo lo correcto el día 12 de julio de 2023.  
En virtud de lo anterior, se **RESUELVE** rectificar la referencia a la fecha de la Resolución IFT tanto en la primera resolución, como en el Anexo 3 de las Resoluciones Previa [Resoluciones Unánimes], haciendo constar que la fecha correcta de la Resolución IFT corresponde al 12 de julio de 2023.”*

evalúa si cumplen con lo establecido en las condiciones 9 a 12 de la sección 5.5.3.2, de la Resolución.

#### 4.2.1. Numeral 9 de las Condiciones Conductuales

Las Partes presentan mediante el Anexo 2 de las Resoluciones Unánimes una lista de los Funcionarios de Macquarie en Altán<sup>7</sup>, en la cual identifican: (i) nombre completo; (ii) momento a partir del cual se realizará el nombramiento; (iii) nombre del cargo; y (iv) sus funciones, como se transcribe a continuación.

#### “Anexo 2”<sup>8</sup>

##### *Funcionarios de Macquarie en Altan*

<i>Nombre Completo</i>	<i>Fecha de Nombramiento</i>	<i>Nombre del Cargo</i>	<i>Funciones de los miembros del Consejo de Administración</i>
<b>NOMBRE DE PERSONA FÍSICA</b>	<b>INFORMACIÓN SOBRE LA FECHA DE NOMBRAMIENTO</b>	<i>Consejero</i>	<b>INFORMACIÓN SOBRE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.</b>
<b>NOMBRE DE PERSONA FÍSICA</b>	<b>INFORMACIÓN SOBRE LA FECHA DE NOMBRAMIENTO</b>	<i>Consejero</i>	<b>INFORMACIÓN SOBRE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.</b>

Las Partes señalan en su Respuesta al Requerimiento de Información y en su Escrito de Información Complementaria, que los nombramientos de los CC. **NOMBRE DE PERSONA FÍSICA** y **NOMBRE DE PERSONA FÍSICA** como consejeros de Altán **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR.**

Asimismo, en la Rectificación de Resoluciones Unánimes, se incluye como Anexo 1 copia simple de la declaración firmada bajo protesta de decir verdad en la que los CC. **NOMBRE DE PERSONA FÍSICA** y **NOMBRE DE PERSONA FÍSICA**, cada uno en su calidad de Funcionarios de Macquarie en

<sup>7</sup> En la Resolución, los Funcionarios de Macquarie en Altán se definen como los miembros del consejo de administración de Altán y/o cualquier persona que ocupe algún empleo, cargo o comisión en Altán, que le permita participar o tener autoridad en la toma de decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de Altán, designados, directa o indirectamente, por Macquarie como administrador y/o socio general de los Fondos como resultado de la Operación.

<sup>8</sup> Este anexo también incluye una versión en inglés, sin embargo, únicamente se transcribe la versión en español.



Altán, se comprometen a cumplir con las Condiciones Conductuales establecidas en la sección 5.5.3.2 de la Resolución, como se transcribe a continuación.

#### ***“Declaración***

*Declaro bajo protesta de decir verdad que: (i) las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea por la totalidad de los accionistas de Macquarie Asset Management Mexico, S.A. de C.V. de fecha 29 de agosto de 2023 (las "Resoluciones Unánimes") son de mi conocimiento; (ii) no accederé a información confidencial de Odata Colocation México, S.A. de C.V.; (iii) cumpliré con lo establecido en Lineamientos adjuntos como Anexo 4 de las Resoluciones Unánimes; (iv) he sido informado de las obligaciones incluidas en las Resoluciones Unánimes, así como de las condiciones previstas en la Sección 5.5.3.2 de la resolución de fecha 12 de julio de 2023, emitida bajo el expediente UCE/CNC-001-2023 (la "Resolución del IFT"); y (v) cumpliré con las condiciones referidas en la Sección 5.5.3.2 de la Resolución del IFT.”*

En términos de la información y documentación proporcionada por las Partes en su Reporte Inicial de Condiciones Conductuales, se considera que ésta fue proporcionada de conformidad con lo requerido en la condición 9 de la sección 5.5.3.2, de la Resolución. Asimismo, si bien **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** de los CC. **NOMBRE DE PERSONA FÍSICA** y **NOMBRE DE PERSONA FÍSICA, INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** Funcionarios de Macquarie en Altán.

Es de precisar que, en términos de la condición 9, párrafo segundo, de la sección 5.5.3.2, de la Resolución, cualquier modificación de los Funcionarios de Macquarie en Altán que suceda con posterioridad al cierre de la Operación, deberá ser notificada al IFT dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a su modificación, acompañada de los elementos referidos en el primer párrafo de la misma condición 9, así como la información requerida en el apartado D, de la Resolución, según corresponda.

#### **4.2.2. Numeral 10 de las Condiciones Conductuales**

Las Partes presentan mediante el Anexo 4 de las Resoluciones Unánimes, los lineamientos de Macquarie con respecto a las características requeridas para designar a los Funcionarios de Macquarie en Altán, incluyendo principalmente que no deben ser simultáneamente una Persona Relevante de Odata México<sup>9</sup>, así como que deben haber firmado una declaración de protesta de decir verdad en la que, entre otros elementos, se comprometan a cumplir con las condiciones conductuales establecidas en la sección 5.5.3.2 de la Resolución. Lo anterior, como se transcribe a continuación.

#### **“Lineamientos**

*Los individuos designados como Funcionarios de Macquarie en Altán deben cumplir con las siguientes características:*

<sup>9</sup> En la Resolución, una Persona Relevante de Odata México se refiere a cualquier persona que funja como consejero u ocupe algún empleo, cargo o comisión en Odata Colocation México, S.A. de C.V. (Odata México), que le permita participar o tener autoridad en la toma de decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de Odata México o sus subsidiarias.

1. *No ser Personas Relevantes de Odata; y*
2. *Haber firmado la declaración bajo protesta de decir verdad, que se encuentra adjunta a las presentes resoluciones unánimes como **Anexo 3.***

En términos de la información y documentación proporcionada por las Partes en su Reporte Inicial de Condiciones Conductuales, se considera que ésta fue proporcionada de conformidad con lo requerido en la condición 10 de la sección 5.5.3.2, de la Resolución.

#### **4.2.3. Numeral 11 de las Condiciones Conductuales**

Mediante las Resoluciones Unánimes, las Partes refieren que se han implementado sistemas y barreras necesarios para asegurar que la información obtenida por los Funcionarios de Macquarie en Altán como resultado de sus funciones no pueda ser accedida por las Personas Relevantes de Odata México, así como para impedir que los Funcionarios de Macquarie en Altán accedan a información confidencial relacionada con Odata México. Asimismo, se incluye una descripción de los sistemas y barreras implementados y su funcionamiento. Lo anterior, como se transcribe a continuación.

#### ***“CUARTA RESOLUCIÓN***

*En cumplimiento a lo dispuesto la Sección 5.5.3.2 de la Resolución apartado D inciso 11, los accionistas de la Sociedad hacen constar que dentro de la Sociedad se han implementado los sistemas y barreras necesarias para asegurar que la información obtenida por los Funcionarios de Macquarie en Altan como resultado de su función no pueda ser accedida por cualquier Persona Relevante de Odata.*

*De igual manera, se hace constar que dichos sistemas y barreras son suficientes para impedir que los Funcionarios de Macquarie en Altan accedan a la información confidencial que este [sic] relacionada con Odata.*

**INFORMACIÓN SOBRE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD IMPLEMENTADOS.**

**INFORMACIÓN SOBRE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD IMPLEMENTADOS**

En términos de la información y documentación proporcionada por las Partes en su Reporte Inicial de Condiciones Conductuales, se considera que ésta fue proporcionada de conformidad con lo requerido en la condición 11 de la sección 5.5.3.2, de la Resolución.

#### **4.2.4. Numeral 12 de las Condiciones Conductuales**

Para confirmar y acreditar que los Funcionarios de Macquarie en Altán han sido informados de las Condiciones Conductuales, las Partes presentan como Anexo 1 de la Rectificación de Resoluciones Unánimes, copia simple de la declaración firmada bajo protesta de decir verdad en la que los CC. **NOMBRE DE PERSONA FÍSICA** y **NOMBRE DE PERSONA FÍSICA**, cada uno en su calidad de Funcionarios de Macquarie en Altán, declaran que se comprometen a cumplir con las Condiciones Conductuales establecidas en la sección 5.5.3.2 de la Resolución, como se transcribe a continuación.

#### **“Declaración**

*Declaro bajo protesta de decir verdad que: (i) las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea por la totalidad de los accionistas de Macquarie Asset Management Mexico, S.A. de C.V. de fecha 29 de agosto de 2023 (las "Resoluciones Unánimes") son de mi conocimiento; (...) (iv) he sido informado de las obligaciones incluidas en las Resoluciones Unánimes, así como de las condiciones previstas en la Sección 5.5.3.2 de la resolución de fecha 12 de julio de 2023, emitida bajo el expediente UCE/CNC-001-2023 (la "Resolución del IFT") (...).”*

En términos de la información y documentación proporcionada por las Partes en su Reporte Inicial de Condiciones Conductuales, se considera que ésta fue proporcionada de conformidad con lo requerido en la condición 12 de la sección 5.5.3.2, de la Resolución.

#### **4.3. Conclusiones respecto al cumplimiento inicial de las Condiciones Conductuales**

En términos de la información y documentación proporcionada por las Partes en su Escrito de Acreditación de Cumplimiento de Condiciones y en su Escrito de Información Complementaria, que conforma el Reporte Inicial de Condiciones Conductuales, así como considerando su Respuesta al Requerimiento de Información, se considera que ésta fue proporcionada de conformidad con lo requerido en las condiciones 9 a 12, apartado D, sección 5.5.3.2 de la Resolución.

Se aclara que, si bien **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** de los CC. **NOMBRE DE PERSONA FÍSICA** y **NOMBRE DE PERSONA FÍSICA**, **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** Funcionarios de Macquarie en Altán. Se reitera que, en términos de la condición 9, párrafo segundo, de la sección 5.5.3.2, de la Resolución, cualquier modificación de los Funcionarios de Macquarie en Altán que suceda con posterioridad al cierre de la Operación, deberá ser notificada al IFT dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a su modificación, acompañada de los elementos referidos en el primer párrafo de la misma condición 9, así como la información requerida en el apartado D, de la Resolución, según corresponda.

Asimismo, como se reconoce en la Resolución, se precisa a las Partes que los mecanismos referidos en las condiciones 9 a 12, apartado D, sección 5.5.3.2 de la Resolución, constituyen el cumplimiento inicial de las Condiciones Estructurales a efecto de que las Partes estuvieran en posibilidad de cerrar la Operación. Sin embargo, el cumplimiento material de la totalidad de las Condiciones Conductuales deberá mantenerse con posterioridad al cierre de la Operación y hasta en tanto Odata México sea titular de la Autorización.

#### Finalizan considerandos

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto a décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; 7, párrafos primero a tercero, y 15, fracción LXIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 5, párrafo primero, y 90, de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 35, 36, 165, fracción I, 166, fracción XI, 170, 171 y 175 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; y 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII, 7 y 8 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el siguiente:

#### Acuerdo

**Primero.-** Se tiene por cumplida por parte de Macquarie Asset Management México, S.A. de C.V. y China-Mexico Fund GP, LLC, la Condición Estructural establecida en la sección 5.5.3.1 de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante acuerdo P/IFT/120723/335.

**Segundo.-** Se tiene por cumplido en tiempo y forma por parte de Macquarie Asset Management México, S.A. de C.V. y China-Mexico Fund GP, LLC, lo establecido en el Resolutivo Tercero de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante acuerdo P/IFT/120723/335.

**Tercero.-** El Reporte Inicial de Condiciones Conductuales presentado por Macquarie Asset Management México, S.A. de C.V. y China-Mexico Fund GP, LLC, mediante su Escrito de Acreditación de Cumplimiento de Condiciones y su Escrito de Información Complementaria, fue proporcionado de conformidad con lo requerido en la sección 5.5.3.2, condiciones 9 a 12, apartado D. Mecanismos de Reporte, de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante acuerdo P/IFT/120723/335.

**Cuarto.-** Notifíquese personalmente el presente acuerdo a Macquarie Asset Management México, S.A. de C. V. y China-Mexico Fund GP, LLC a través de su representante común.

**Javier Juárez Mojica  
Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo  
Comisionado**

**Sóstenes Díaz González  
Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo  
Comisionado**

Acuerdo P/IFT/221123/619, aprobado por unanimidad en la XXX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 22 de noviembre de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimoquinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 18, párrafo segundo de la Ley Federal de Competencia Económica y 8, párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.


FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO  
FECHA FIRMA: 2023/11/27 9:31 AM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 78322  
HASH:  
78A551863907666E0A03CDEACB5D2B7FD4126EA568182B  
81844CD90D60D12241


FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA  
FECHA FIRMA: 2023/11/27 5:24 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 78322  
HASH:  
78A551863907666E0A03CDEACB5D2B7FD4126EA568182B  
81844CD90D60D12241

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ  
FECHA FIRMA: 2023/11/28 9:36 AM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 78322  
HASH:  
78A551863907666E0A03CDEACB5D2B7FD4126EA568182B  
81844CD90D60D12241

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO  
FECHA FIRMA: 2023/11/28 11:05 AM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 78322  
HASH:  
78A551863907666E0A03CDEACB5D2B7FD4126EA568182B  
81844CD90D60D12241

**LEYENDA DE CLASIFICACIÓN**

	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	P_IFT_221123/619_VP_Confidencial.
	Fecha clasificación	<p>El 7 de diciembre de 2023, fue elaborada la versión pública.</p> <p>El 14 de diciembre de 2023, se emitió el Acuerdo 36/SO/13/23 mediante el cual el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del presente documento.</p>
	Área	Unidad de Competencia Económica.
	Hipótesis de confidencialidad	<p>Patrimonio de un agente económico: Páginas 4, 5 y 6</p> <p>Hecho o actos relativos al manejo del negocio del titular: Páginas, 8, 9, 10 y 11.</p> <p>Datos personales de personas físicas: Páginas 8, 9 y 11.</p>
 <p><b>ift</b> INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	Fundamento Legal	<p>Artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, fracción IX, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos de clasificación), por constituir patrimonio de un agente económico, consistente en participaciones accionarias.</p> <p>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; 3, fracción IX, de la LFCE y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir hechos o actos relativos al manejo del negocio del titular, consistente en información relativa al nombramiento de consejeros e información relativa a las funciones del Consejo de Administración de un agente económico, así como información sobre los sistemas de seguridad implementados.</p>

	<p>Artículos 116 primer párrafo de la LGTAIP; artículo 113 fracción I de la LFTAIP; 3 fracción IX de la LFCE; artículo 2 fracción V, 3 fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGDPPSO); y numeral Trigésimo Octavo fracción I.1 de los Lineamientos de Clasificación, por constituir datos personales consistente en el nombre de una persona física.</p>
<p>Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.</p>	<p>Los titulares de la información y servidores públicos de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica.</p>
<p>Firmado por el Titular del Área.</p> 	<p>Salvador Flores Santillán, Titular de la Unidad de Competencia Económica suscribe mediante Firma autógrafa.</p>